

RV: RECURSO COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Jue 18/04/2024 9:11

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cndj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (83 KB)

RECURSO PATRICIA ARCILA - DISCIPLINARIO.pdf;

Correspondencia Despacho 4

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,
ANGELA MARCELA ORTEGA CASTRO
ESCRIBIENTE



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: Patricia Arcila Cifuentes <patriciaarcila@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 17:08

Para: Secretaria Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Asunto: RECURSO COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Buenas tardes.

Adjunto Documento.

Giomar Patricia Arcila C.
31.401.936

Santiago de Cali, abril 17 de 2024

Señora
Dra. INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada Ponente
Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca
Despacho No. 4
E.S.D.

Referencia: Radicación: 76-001-25-02-004-2024-00763-00
Disciplinable: JOSE ELIECER ECHEVERRI LOPEZ
Quejoso y/o Compulsa: GIOMAR PATRICIA ARCILA
CIFUENTES.
Decisión: Auto Desestima de Plano

GIOMAR PATRICIA ARCILA CIFUENTES, en mi calidad de quejosa en el trámite de la referencia, notificada hoy 17 de abril de 2024 a través de mi correo electrónico, interpongo recurso de **reposición y en subsidio de apelación** contra la decisión proferida, toda vez que me encuentro totalmente en desacuerdo con el análisis que realiza su despacho, respecto de la conducta del abogado; cuando considera que las actuaciones que realiza con el trámite del pago, no son conductas reprochables que son producto y como resultado de su gestión, que van unidas y son concomitantes con su labor profesional y su dignidad como togado. No puedo concebir que se desestime el hecho de haberme generado los perjuicios causados con su actuar posterior al litigio, como es el hecho de no haber cerrado los papeles del carro que se le entrego como honorarios; haberse descontado los impuestos de manera anticipada y no pagarlos; no hacerse cargo de la solución al problema, como demostramos con sus respuestas posteriores en WhatsApp; ¿o sea que su conducta en el manejo del recibo y pago de sus honorarios no son investigables ni punibles? Cuando con ellos ha generado una conducta repudiable que raya con el código penal; o sea que deja de ser abogado cuando recibe el pago y ya no puede ser investigado y los clientes pueden ser timados, mal tratados y perjudicados y la judicatura que usted representa según su interpretación no puede realizar ninguna investigación, y mucho menos sancionar una conducta reprochable que raya con toda la ética, las buenas costumbres y la moral; la cual es

concomitante y surge precisamente del trabajo de sucesión que se le encomendó.

Su despacho hace el siguiente análisis:

“Las diligencias administrativas que se hagan producto de la entrega del vehículo, son responsabilidad en este caso del propietario de este, quien debe asegurarse que la gestión de venta, cesión o dación en pago, tenga su efectividad, es decir, que, el traspaso de este se materialice, no puede simplemente el propietario de un vehículo entregarlo confiando en la buena voluntad de quien lo recibe, y deje a su voluntad la tradición del vehículo”

Yo le reitero, el vehículo no se entregó en una compraventa de autos, se le entrego al abogado en quien se confiaba, y se le entrego con papeles abiertos para que él lo cerrara a su nombre como no lo había expresado, no para que lo pusiera a circular de mano en mano, sin cerrar documentos; es por ello que su actuar es reprochable y debe ser investigado y sancionado.

“Cualquier actuación que se suscite con el vehículo objeto del pago, entre la quejosa y el togado, no tiene relación alguna con la gestión profesional que se pactó con el profesional, puesto que, y, aunque si bien es cierto, el mismo vehículo fue entregado al abogado como pago a su gestión, la verdad es que, el cobro de impuestos del vehículo nada tiene que ver, como ya se dijo, con el objeto del contrato que se pactó entre las partes.”

Considero que en este párrafo hay una contradicción manifiesta, cuando acepta que el vehículo fue entregado como pago de los honorarios profesionales, pero que el pago de los impuestos nada tiene que ver, como ya se dijo con el objeto del contrato que se pactó entre las partes; como no va a tener nada que ver, si se le entregó a paz y salvo el vehículo por todo concepto y no solo no los pago y generó el cobro coactivo que hoy está perjudicándome; además de no haber cerrado los papeles los papeles y hoy el carro no se sabe a nombre de quien esta.

Como no se va a considerar estas conductas como anexas o subsiguientes a su labor profesional a su ética, a una buena conducta moral y profesional.

Hasta acá dejo presentados mis argumentos para sustentar los recursos.

Atentamente,

GIOMAR PATRICIA ARCILA CIFUENTES

C.C. No. 31.401.936

Correo electrónico: patriciaarcila@gmail.com

Celular: 3137686939